

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 98.

Secretaría general

Intereso de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que no lo hayan verificado ya, ingresen a la mayor brevedad en la Delegación provincial del Frente de Juventudes, las cantidades que para este fin tengan consignadas en el actual ejercicio económico, con objeto de que se facilite así el desarrollo de la campaña de Campamentos y Estación Preventorial, próxima a comenzar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecte.

Soria 9 de julio de 1951.

El Gobernador interino.
TOMÁS CONESA.

1441

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY

La desproporción existente entre los precios de los productos que sirven de base a determinados gravámenes de la Contribución de Usos y Consumos cuando fué creada, y los valores de los mismos en la actualidad, hacen conveniente revisar los tipos impositivos para corregir parcialmente la desproporción señalada, traduciéndose en una reducción del precio de venta de dichos artículos.

De otra parte, la necesidad de consolidar los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos, establecidos por decreto de 18 de diciembre de 1943, aconseja elevar a rango legal la disposición que creó tales Organismos.

Y como la urgencia en la adopción de estas medidas hace necesario utilizar la facultad conferida al Gobierno por el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO,

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para reducir los tipos impositivos de la Contribución de Usos y Consumos en la cuan-

tía que se fija a continuación y para los conceptos siguientes:

a) Impuesto sobre hilados.—El tipo de gravamen en los hilados de algodón, se reduce del doce por ciento al seis por ciento.

b) Impuesto sobre el calzado.—El límite de exención del Impuesto establecido en el reglamento actual en quince pesetas par, se fija en veinticinco pesetas, calculado sobre el precio de venta en origen.

c) Impuesto sobre bandajes para vehículos.—Se reduce el tipo actual de quince por ciento al diez por ciento.

d) Impuesto sobre el papel, cartón y cartulina.—Se reduce al seis por ciento el tipo del doce por ciento que grava el papel que se destine exclusivamente a la Prensa diaria, denominada corrientemente bajo el nombre de «periódicos».

Artículo segundo. Queda asimismo autorizado el Ministerio de Hacienda para declarar la exención del Impuesto de transporte de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales a los transportes de viajeros que se efectúen por los Ayuntamientos que tengan municipalizado dicho servicio al amparo del artículo ciento sesenta y seis de la vigente ley de Régimen Local.

Artículo tercero. Las reducciones y exenciones comprendidas en los dos artículos anteriores, se aplicarán a partir del día primero de julio próximo, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para restablecer la vigencia de los preceptos que se modifican por los referidos artículos si los beneficios de esta reforma no repercutieren en los consumidores o usuarios.

Artículo cuarto. Se eleva a rango de ley el primer párrafo del artículo primero del decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, que creó los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos, cuyo texto es el siguiente: «Se crea en el Ministerio de Hacienda un Jurado de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos, cuya misión es la de señalar o revisar las bases contributivas de las personas naturales o jurídicas sujetas a tributación por alguno de los Impuestos

integrados en la citada Contribución».

El Ministerio de Hacienda queda facultado para regular la competencia, composición y funcionamiento de este Jurado.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para ejecución del presente decreto ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, y para la adaptación de los reglamentos afectados por este texto legal.

Así lo dispongo por el presente decreto ley, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 26 de J.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTATUTOS Y REGLAMENTO
del Consejo General y Colegios Oficiales de Matronas

(Continuación)

5.º Realizar los fines de carácter benéfico y de Previsión que estimen convenientes, cooperando, además, eficazmente a la mejor organización y desarrollo de las Instituciones de Previsión, cuya creación se encomienda al Consejo General en favor de las Colegiadas inválidas o ancianas y de las viudas y huérfanas.

6.º Realizar los fines de carácter científico y cultural que estimen convenientes:

7.º Informar en los asuntos que haya de conocer la Sanidad oficial, cuando éstos se relacionen con la función de los Colegios.

8.º Evacuar los informes y consultas que el Gobierno de la Nación les reclame por medio de la Dirección general de Sanidad.

9.º Prestar su cooperación a las autoridades sanitarias, obligando a las Colegiadas al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y de más disposiciones de este ramo.

10. Establecer y fomentar relaciones de concordia, siempre con la debida subordinación y disciplina con los Colegios Médicos provinciales, con los cuales estarán obligados a acatamiento y respeto, siempre que fuera solicitado su concurso en las

cuestiones profesionales y cumplir y hacer que todas las Colegiadas cumplan las disposiciones vigentes en materia sanitaria y cuantas otras se puedan dictar.

11. Dirimir en principio las diferencias entre las Matronas Colegiadas y sus clientes, ya sean particulares, ya corporativos, en la tasación de honorarios o de servicios que presten, recurriendo, de no haber avenencia, al Colegio de Médicos correspondiente, cuyo fallo será, en todo caso, apelable por ambas partes ante la autoridad competente.

12. Recabar de los Poderes y Centros, siempre dentro de la más estricta legalidad y corrección, reformas legislativas que propendan al perfeccionamiento moral, social, cultural y profesional de la clase que representan.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES

Art. 7.º Las Matronas, por el hecho de su Colegiación, quedan obligadas, desde su ingreso en el Colegio, al más exacto cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos, en el Reglamento de su Colegio y de los acuerdos que estuvieren tomados o se tomaran en las Juntas de Gobierno del mismo, con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios.

Al admitir a una Colegiada, el Colegio respectivo le entregará, previo abono de su valor, un carnet de identidad en el que hará constar nombre, número que ocupa en la lista de las Colegiadas y fecha de la colegiación. Este documento contendrá el retrato y firma de la Colegiada, sobre los que estampará el sello del Colegio y será autorizada por la firma de la Presidenta y Secretaria de la Corporación.

Al mismo tiempo se abrirá un historial de la nueva asociada, comprensivo de su actuación científica y profesional, haciéndose constar en él todos los extremos que puedan ser útiles para la concepción individual que la interesada merezca.

Art. 8.º Para toda Matrona en ejercicio es obligatoria la colegiación quien, al solicitar su ingreso en un Colegio, deberá acompañar el título profesional, expedido por la Facultad

correspondiente o certificado de haber hecho el pago del título y estar en el ejercicio de la profesión.

Art. 9.º La Matrona que pase de un Colegio a otro con carácter definitivo presentará, en el último, certificación del anterior de haber satisfecho las cuotas contributivas que le hayan correspondido y de haber cumplido a satisfacción sus deberes profesionales.

Art. 10. A la presentación de una solicitud de ingreso, la Junta de Gobierno practicará cuantas gestiones estime necesarias, incluso pedir a la Universidad correspondiente la acordada del título presentado, hasta completa satisfacción, respecto a que la solicitante se encuentre en condiciones legales, morales y sociales para el ejercicio, y, por tanto, deba ser admitida en el Colegio.

Art. 11. Podrá ser denegada una solicitud de ingreso:

a) Cuando la documentación presentada ofrezca duda acerca de su legitimidad.

b) Cuando en el Colegio de procedencia de la Colegiada ésta no haya satisfecho sus cargas contributivas.

En ambos casos cesará el veto en cuanto la interesada dé satisfacción a las causas que lo motivaron.

c) Cuando hubiere sufrido condena por sentencia criminal o fallo condenatorio del Colegio y no estuviere rehabilitada.

d) Cuando hubiere sido expulsada de otros Colegios, sin haber sido re admitida.

e) Cuando se hallare suspensa en el ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria impuesta por el Consejo general de los Colegios de Matronas españolas o por la Dirección general de Sanidad.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Anuncio

Por orden de 25 de junio de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Serón de Nágima, provincia de Soria, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 30 de julio de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Serón de Nágima, con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 485.032'08 pesetas.

Segunda. A partir del día 4 de ju-

lio, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de julio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Soria.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, e irán extendidas en papel de 4'50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 9.700'65 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 30 de julio de 1951, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestando se por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en

el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores. Si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente orden en el *Boletín oficial del Estado*.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de la orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el *Boletín oficial del Estado*, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y en de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro una vez justificada su erantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid 4 de julio de 1951.—El Director general, R. de Toledo. 1433

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial del Estado* del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ... en ... provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se deseara hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente)

234.—Derechos 426 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Dionisio García Medina, vecino de Andaluz, acota desde esta fecha, para toda clase de aprovechamientos, por hallarse plantada de chopos, una finca radicante en el término de Tajueco y sitio denominado Prado Izano, de siete áreas; que linda por el Norte, Madrecilla; Sur, Juan Alvarez; Este, Martín Alvarez, y Oeste, Manuel Isla.

Los contraventores serán denunciados con arreglo a derecho.

Andaluz 30 de junio de 1951.—El Propietario, Dionisio García.

235.—Derechos 30 pesetas.

ACOTAMIENTO

Martín Alvarez Bravo, vecino de Andaluz, acota desde esta fecha, para toda clase de aprovechamientos, por hallarse plantada de chopos, una finca radicante en el término de Tajueco y sitio denominado Prado Izano, de seis áreas 40 centiáreas; que linda por el Norte, Madrecilla; Este, río de Andaluz; Sur, Juan Alvarez, y Oeste, Dionisio García.

Los contraventores serán denunciados con arreglo a derecho.

Andaluz 30 de junio de 1951.—El Propietario, Martín Alvarez.

236.—Derechos 32 pesetas.

Imprenta provincial.